

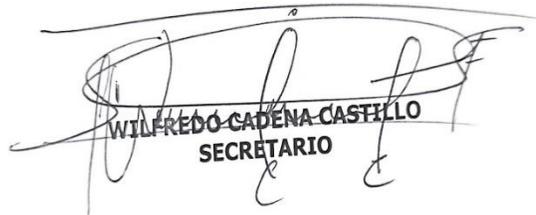


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Demandante : CREZCAMOS S.A.
Demandados : NELSON ALFONSO PARDO ARIZA Y YANET ISABEL BARRIOS MEJIA
Apoderado dte : DRA. MARIA CAMILA GUARIN BAUTISTA
Radicado : 683852042001-2024-00070

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso, para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Landázuri, 11 de marzo de 2024



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, once (11) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

La sociedad **CREZCAMOS S.A.**, identificada con **NIT 900.515.759-7** a través de apoderada judicial (Dra. MARIA CAMILA GUARIN BAUTISTA) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **NELSON ALFONSO PARDO ARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 13.958.361 y **YANET ISABEL BARRIOS MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 49.554.284, derivada de las obligaciones contenidas en el **pagaré 99437236130415719 del 18 de septiembre de 2021.**

El despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido del pagaré **99437236130415719**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de los demandados. En consecuencia se libraré la orden de pago deprecada.

El pagaré que se adjunta como base de recaudo, cuyos obligados son los demandados, tiene alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por el pagaré **21153577** a favor de **CREZCAMOS S.A.** y en contra de **NELSON ALFONSO PARDO ARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 13.958.361 y **YANET ISABEL BARRIOS MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 49.554.284, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen a favor de **CREZCAMOS S.A.**, las siguientes cantidades de dinero:

a- La suma de **CINCO MILLONES CIENTO DICISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$5.117.275,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto del pagaré.

1.- La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$460.039,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 18 de septiembre de 2021 hasta el 27 de febrero de 2024, a la tasa efectiva anual de 42.21%.



Landázuri - Santander

2.- La suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$213.840,00)**, correspondiente a concepto de seguros, liquidado al 27 de febrero de 2024.

3.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 28 de febrero de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER a la doctora **MARIA CAMILA GUARIN BAURISTA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.090.526.736 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 413.185 del C.S.J como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 12
DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO